



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SORA-BOYACÀ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. Radicado No. **2021-00002**
Demandante : JOSE NICOLAS SIERRA BUSTAMANTE
Demandado : NELSON RODRIGUEZ CELY

DE LO QUE CONCIERNE:

Este Juzgado aceptó los motivos de impedimento por enemistad grave que adujo el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, con los ejercitantes inscritos de la parte demandante que lo recusaron, al promoverse un incidente para que no continuara conociendo del asunto referenciado, el cual nos correspondió asumir para estudio y resolución de fondo, previa asignación de la Sala Plena Extraordinaria del Tribunal Superior de Tunja del 13 de Enero de la presente anualidad.

Bajo tal entendido, en época de pandemia universal y nacional por el COVID-19; de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte accionada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO : Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de JOSE NICOLAS SIERRA MARTINEZ C.C. No. 6.747.300 de Tunja, y en contra de NELSON RODRIGUEZ CELY C.C.No. 7.162.677 de Tunja, por las siguientes sumas de dinero :

- **1.** - DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) consistente en el capital suscrito en la Letra de Cambio del día veintisiete (27) de noviembre del año 2017, la cual tiene como fecha de vencimiento el día veintisiete (27) de diciembre del año 2017.

• **1.1** - Por los intereses moratorios sobre el monto arriba indicado, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta que se haga el pago total de la misma, conforme al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera y la tasa indicada en el Código del Comercio.

• **2.** - Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, representado en la Letra de Cambio del día tres (3) de febrero del año 2018, la cual tiene como fecha de vencimiento el día tres (3) de mayo del año 2018.

• **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre el monto arriba indicado, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta que se haga el pago total de la misma, conforme al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera y la tasa indicada en el Código del Comercio.

• **3.-** Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, representado en la Letra de Cambio del día seis (6) de marzo del año 2018, la cual tiene como fecha de vencimiento el día seis (6) de abril del año 2018.

• **3.1-** Por los intereses moratorios sobre el monto arriba indicado, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta que se haga el pago total de la misma, conforme al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera y la tasa indicada en el Código del Comercio.

• **4.-** Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO : Tramítese por el procedimiento de MINIMA CUANTIA.

TERCERO : ADVIERTASE al demandado NELSON SIERRA RODRIGUEZ C.C. No. 7.162.677 de Tunja, residente en la Vereda TIBAQUIRÁ sector LA CUMBRE del Municipio de Samacá, que conforme a lo reglado en el Art. 431 del C.G.P., el pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al acto de notificación.

CUARTO : NOTIFIQUESE este auto al demandado en la forma establecida en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P ; córrase traslado por el término de diez (10) días al mismo.art.442 ibídem. **Anúdase el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los Arts, 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (4) de Julio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al demandado.**

QUINTO : Reconocer a los Doctores JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE **personeria** para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Yesid
YESID ACOSTA ZULETA

Juez.



